

A DESPACHO: diciembre 11 de 2020. Vencido el termino de subsanación se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa a Despacho para proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán Cauca, once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1729

RADICADO:	19001-4003-002-2020-00309-00
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA VALENCIA ARAGON
CAUSANTE:	VICTOR ISAAC VALENCIA
PROCESO:	SUCESION INTESTADA

Subsanadas las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **AMALIA FERNANDEZ DE MONTOYA**, formulada por el señor **MARIA GLORIA MONTOYA FERNANDEZ**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN(C);

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **VICTOR ISAAC VALENCIA**, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: la señora **MARIA ALEJANDRA VALENCIA ARAGON**, tiene derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de heredera de primer orden; la antes citada acepta la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

TERCERO: los señores; **MARIA SOFIA VALENCIA RENGIFO y JUAN DIEGO VALENCIA RENGIFO**, tienen derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de herederos de primer orden; concediéndoles el termino de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, tal y como lo señala el artículo 492 del Código General del Proceso. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso.

SEXTO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FABIAN ANDRES ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4614783 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 182195 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido

NOTIFIQUESE.

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

MDMNT
2020-00309

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb0854c1a2ddbc1b9cbcb17ed8ae960100cc8eb37e91c476c22d89d806e95a5

Documento generado en 11/12/2020 05:47:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**